

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8

Cuaderno No. 89

Año 1804.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Da. María Roa contra Gerónimo

Lobatón, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-101

C usas Civiles.

CA1 147

Doc 2649

f 3 (curatule)

Letra R. Legajo # 82, cuaderno # 1713.

2120

Autos seguidos p.^a D.^a M.^a Proa

Con

Gerónimo Lobaton.

N.^o.

Cantidad de p.^o

Tres.

Cu.^a D.^a Fr.^a Lon.^a Palacios.

Aceros.

Cu.^a D.^a Fr.^a Cayetano Belon.

Ch.^a Pub.^a

D.^a Gerónimo Villapiente.

Año de

1804





SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

D^a Maria Rosa Viuda del Vienciado Dⁿ
Manuel & Sabina, Abogado que fue &
esta Real Audiencia, como mejor proceda
a derecho pudiese ante V.S. y digo que
con motivo & ejercitarse Jeronimo Loba-
ton & Casta Texas, en el expendio de
Manreca, celebre contrato con el padre q.
me vendiere seis mil libras de ella
& cuyo fin le participé siete cientos cincuenta
pesos con los quales hubo & redimie-
se a la esclavitud en q.^e vivia; mas aun
que cumplis con proporcionarme algunas li-
bras, no absolvió en el todo su cargo, p.^a q.^e
siempre quedo retandome 650 p.^a & q.^e me ha-
lla en descubierta. En esta conformidad, y dese-
ando legalizar esta dependencia p.^a en su
virtud pedir lo q.^e convenga, vengo a la
Voluntad de V.S. a efecto de q.^e se sirva mandar
que el indicado Jeronimo bajo de su firma
jurre a la Ley y Supena declare como
cierto me es deudor de la enunciada
cantidad de 650 p.^a & los 750 p.^a le di en di-
neros & Contado a cuenta de las seis

2
libran de Manteca; con cuya plata se libento el declaran-
te, y solamente le pagó a d.^a Maria Rosa, cien pesos, que-
dando le restando a la enunciada d.^a Maria la suma liquida
de milcientos cinquenta pesos; la que note ha satisfecho por
los contratiempos que ha padecido en el ejercicio del
manteguero. Lo que dió en la verdad baxo el juram.
que ha prestado en que se afirmó, y ratificó leída esta
su declaracion, y no firmó por no saber, hisolo por el uno
testigo de que doy fe

A Valgoa gisoni molotaton
Bernabe Martinez
SSS

Intamu

José Sanchez

ecp.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Gerónimo Lobaton, Negro Criollo libertino en la misma forma de derecho pases ante P. N. y digo: Que de su orden, y a solicitud de D.ª Maria de Roa, seme ha tomado una declaracion con fecha veinte seis del que rige, a cerca de la Validad de la deuda de seiscientos cincuenta p.^{as} que le debo de mayor suma q.^e me anticipó p.^a que le vendiere seis mil libras de manteca.

Yo no hay duda he conferado p.^a ciento la dependencia, y tambien que con su dinero me liberte de la esclavitud a que estaba suposto antes pero revelando que en virtud de mi confesion, trate D.ª M.ª por lo que me debo haver presente a V. N. que en la actualidad no tengo Bienes algunos con que pagarle, sino es con mi trabajo personal; pero aun quando esto sea ario lo ves remoto, p.^a q.^e seme trata obligar por el Vicenciado D.ª M.ª Gerónimo Lobaton, a que le satisfaga cantidad de p.^{as} q.^e tambien me suplico; de suerte que me veo en el conflicto de no saber a qual de esos dos acrehedores deba pagar primero: yo proiedo de buena fe en esta atencion trato evitarme qualq.^a perjuicio q.^e se me quiera irrogar, en circunstancias de q.^e nada se hane con mi arreto por tanto intallo ante V. N. p.^a q.^e V. N. suspendiendo por haora qualq.^a p.^a proveydo, y con audiencia de ambos acrehedores se sirva declarar qual de los dos creditor debo cubrir primero: y p.^a tanto.

V. N. pido y suplico se sirva mandar hacer la declaratoria inculpada en fme.^a que fuso lo reiterario D.ª M.ª

Gerónimo Lobaton
Mariano Rodriguez

Oct. 10. Tratado sin perfuicio: Vimar y
rio 3 de 1804

Palacios

JB

Proveydo p. el S. M. de Agn. O.
Rio, M. O. de. M. de. y
aisido. p. M. de. M. de. y
Cayet. de. M. de. M. de. y
M. de. M. de. M. de. y
Antem

Proveydo de M. de. M. de. y
M. de. M. de. M. de. y

Noticia. En Lima y Junio primero, uno en M. de. M. de. y
M. de. M. de. M. de. y
M. de. M. de. M. de. y

Noticia



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

En Maria Rosa, en la Auto ejecutivo
contra Jeronimo Lobaton, p.^a Cantidad de p.^a y de r.
mas deducido; Respondiendo al Escrito de Inter-
punto q.^o se me ha comunicado al S.^o de Ing.^o
el citado Jeronimo pide se declare a igual de sus
de Acordados a los primeros pagos los pagos
a lo q.^o debe dize: Que aunque la quita en
habida p.^a este Negro no deba otro objeto q.^o de
ni la execucion q.^o le aparece su declaracion
jurada, y q.^o abia expedido a plano; Conociendo
yo q.^o ella solo me acarrearía gastos, p.^a q.^o estoy
satisfecho de q.^o al presente no tiene bienes nin-
gunos con q.^o satisficirme, sino es con su per-
sonal trabajo, vengo en no pedir dha ex-
ecucion, sino q.^o pues acorda la duda a no sa-
ber a quien empezar a pagar primero, p.^a sea
tambien deudor al Silenciado F. Agustin
Lobaton, se sirva V.^a declarar q.^o debo sea pre-
ferida por la Antiquidad de mi credito, contesta-
da por el mismo Negro, y el haberse libertado
con mi plata. Por tanto se hade servir V.^a con-
velarle a q.^o me satisfaga la cantidad de mi
credito entrandome al meny diez y seis p.^a ca-
damex, y q.^o abuelta esta dependencia, cubra
la accion al Silenciado F. Ag.^o si es q.^o le debo.
y asi.

En V.^a p.^a y Sup.^a se sirva declarar, y

Mandas hacer segun Va infirmitad
de y es de Just. Costas de
D. Mariad Roa

to
Oll.

Traslado a los otros acudores: Amay Ju
nio 25 de 1804

Palacios

Proveydo p. el S. G. de Agn. Palacios, Alc.
ordin. en esta ciudad y refrendo p. S.
M. comparecer al D. D. Cayetano Belon
Abona en esta ciudad en el dia en refrenda
Ante mi

Omo
Cayetano Belon
Cmo. de S. M.



5 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D^a M^a Jua en la aut^a Execucion contra
Gerónimo Cobaron, cantidad sup. y lo demas
Reduccion de sup. que mande mandando
este Real C^o se ha puesto en captura al deudor
a instancia de su deudor. En el fin de
esta en esta t^a y siendo muy oportuno
que permanezca en la prision h^a las Re-
tas al Pleyto, se ha de servir V^a mandar le
moncarque p^r fueso en la Pl. Carcel de la q^u
donde se halla sin que con motivo alguno
se le ponga en libertad; a cuyo proposito
M^s p^r y sup. se sirva en forma de lo exp^{to}
mandar. Se moncarque p^r fueso al p^r de
Gerónimo Cobaron, en la t^a incriminada
p^r la def^a cona V^a =

D^a Maria L. Loat^a



to
Dec.

ponerse con los autos en su matenencia
y iraygare: Lima y Junio 26 de 84

Palacios

Proveydo p. el Sr. J. de Agn. Palacios
Alc. ord. en esta ciudad y en su jurisdic.
p. d. m. comparecer al d. d. Cayetano Belon
Arce en esta ciudad en el dia en su
Antena

Don Antonio de Villafuerte
Cmto. de S. M. y C.

auto

Vistos reingarse en prision p. esta
ciudad: Lima y Junio 27 de 84

Palacios

Proveydo p. el Sr. J. de Agn. Palacios, Alc.
ord. en esta ciudad y en su jurisdic. p. d. m. com-
parecer al d. d. Cayetano Belon, Arce en esta
ciudad en el dia en su
Antena

Don Antonio de Villafuerte
Cmto. de S. M. y C.

Notificac

En Lima y Junio veinte y siete de este presente
enter y quater. No el Cmto. p. se sabe el otuto, m. m. m.
al heronimo Lobaton p. de hallarse en la carcel
de esta ciudad, en su prision de f. f. f.

otra

En esta dia mes y año. No el Cmto. p. se sabe el
notifique lo contenido en el otuto, m. m. m. p. a. f. f. f.
al heronimo Lobaton p. de hallarse en la carcel
de esta ciudad, en su prision de f. f. f. p. de
adiposicion al f. f. f. p. de esta ciudad p. de
tor y en su prision de f. f. f. p. de esta ciudad
p. de f. f. f. p. de f. f. f.

Juan Jose Salomon

Don Antonio de Villafuerte
Cmto. de S. M. y C.